

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/10337  
25 septiembre 1971  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INOLDS

SOMALIA: PROYECTO DE RESOLUCION

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969), así como las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de julio de 1967, referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel con miras a cambiar el estatuto del sector de Jerusalén ocupado por los israelíes,

Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/10313) y los informes del Secretario General (S/8092, S/8146, S/9149, y Add.1, S/9537 y S/10124 y Add.1 y 2), y habiendo escuchado las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

Tomando nota con preocupación del incumplimiento por Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas,

Tomando nota asimismo con preocupación de que después de la aprobación de las resoluciones anteriormente mencionadas Israel ha tomado nuevas medidas destinadas a cambiar el estatuto y el carácter del sector ocupado de Jerusalén,

1. Reafirma las resoluciones 252 (1968) y 267 (1969) del Consejo de Seguridad;
2. Deplorea que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel que tienden a influir sobre el estatuto de la ciudad de Jerusalén;
3. Confirma en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto;

4. Insta urgentemente a Israel a que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan redundar en perjuicio de los derechos de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera:

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y recurriendo a los medios que juzgue convenientes, incluso un representante o una misión, informe al Consejo de Seguridad cuando corresponda, y en cualquier caso dentro de un plazo de 60 días, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

-----

